TETÃMBA'E'APOPY HA ÑEMU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES**

DICTAMEN JURÍDICO N°..206...

Asunción, 09 de junio de 2.020

**A consideración de la Dirección General de Administración y Finanzas.**

En relación al **Dictamen DC 012/2020 de fecha 03 de junio de 2.020**, proveniente de la Dirección de Contrataciones del MIC, en el cual se hace mención, a la rescisión del Contrato N° 69/2019 para la Adquisición de Muebles y Electrodomésticos por incumplimiento del proveedor Oficina Técnica Comercial Sociedad Anónima (O.T.C.S.A.) en la provisión del Ítem 8 Licuadoras Eléctrica, por la cual solicitan dictamen jurídico, señalamos cuanto sigue:

Antes de entrar al análisis de la cuestión, que será sometida a dictamen, es necesario advertir, que el presente parecer jurídico, es una recomendación jurídica emanada de un Órgano Consultivo (Dirección General de Asuntos Legales). En ese sentido el Prof. Dr. Roberto Dromi en su obra ACTO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL CIENCIA Y CULTURA, AÑO 2008, expresa: "*Los Dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes, que contienen opiniones e informes técnicos – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa…a. Actos jurídicos de la Administración... El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos. En tal sentido* ***no obliga, en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto de terceros****, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha…(pag. 350-351). "…El dictamen es obligatorio cuando la norma indica expresamente que debe solicitárselo como requisito preparatorio de la voluntad administrativa,* ***sin que tal obligatoriedad se extienda a aceptar las conclusiones del dictamen****…".* Por lo que se deja expresa constancia, que la facultad decisoria del Órgano Ejecutivo, se encuentra expedita a los efectos de considerar o no la recomendación expuesta en el mismo.

Que, en fecha 17 de marzo la empresa Oficina Técnica Comercial Sociedad Anónima (O.T.C S.A.), ha presentado su descargo con relación al proceso de rescisión contractual emanada por la Resolución N° 159/2020, que copiado textualmente entre otras cosas dice: ... *Al hacer lugar a esta petición de reconsideración planteada aquí contra la Resolución N° 159/2020 del 28 de febrero de 2020, y al aceptar la sustitución, a la entera satisfacción del M.I.C., de los equipos no entregados*

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Abog. NELSON FLORENTÍN
Jefe de Departamento
de Cuestiones de Personal y Adquisiciones

Abog. JAVIER ANTONIO VILLAMAYOR
Director Adjunto
Dirección General de Asuntos Legales

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES**

*por razón de fuerza mayor explicada mas arriba y que fuera nuevamente propuesta por O.C. S.A. en este escrito, V.E. actuará haciendo justicia. (Sic)*

En su Dictamen DC N° 012/2020, mencionada más arriba el Director de Contrataciones del MIC, concluye lo que copiado textualmente entre otras cosas dice: ... *En ese sentido esta Dirección manifiesta que el proveedor tiene conocimiento claro de las especificaciones técnicas establecidas en las bases y condiciones de la contratación, así como el contrato por lo que tiene conocimiento de lo requerido por la institución. El incumplimiento por parte del proveedor no se refiere a una marca o un modelo especifico sino a las especificaciones técnicas que deben cumplir todos los bienes a ser provistos conforme al contrato.* ***Por todo lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, esta Dirección considera que se encuentra fundada la necesidad de Rescindir el Contrato N° 69/2019 suscrito en fecha 16 de diciembre de 2019 entre la firma OTC S.A. y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC)*** *para la Adquisición de Muebles y Electrodomésticos por incumplimiento del proveedor en la provisión de ítem 8 – Licuadoras Eléctrica... (Sic)*

En ese sentido, el Art. 59 de la Ley N° 2.051/2.003 detalla claramente las causales de rescisión de los Contrato, mencionando en su inciso "a" que el documento contractual suscripto por las partes será rescindido por el **incumplimiento del proveedor o contratista.**

Asimismo, el Art 55 del referido cuerpo legal dice: *"Los contratantes gozan de los siguientes derechos: …d) Declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso".*

En cuanto al **procedimiento de rescisión** el Art. 59 refiere igualmente: ***"1) Se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes…".***

Por lo que, esta Dirección General de Asuntos Legales considera que las manifestaciones realizadas por la Empresa Oficina Técnica Comercial Sociedad Anónima (O.T.C.S.A), en su nota de fecha 17 de marzo de 2020, no desvirtúa las justificaciones de la rescisión del presente Contrato N° 69/2019 en su Ítem 8.

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Abg. NELSON FLORENTÍN
Jefe de Departamento
de Cuestiones de Personal y Adquisiciones

Abg. JAVIER ANTONIO VILLAMAYOR
Director Adjunto
Dirección General de Asuntos Legales

TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES**

**CONCLUSIÓN**

**POR TANTO**, esta Asesoría Legal se ratifica íntegramente en su recomendación de rescindir el Contrato N° 69/2020 en el Ítem N° 8, suscrito ante el Ministerio de Industria y Comercio y la firma Oficina Técnica Comercial Sociedad Anónima (O.T.C.S.A.), debiendo remitirse el presente expediente a la Secretaría General, para la formalización de la resolución correspondiente.

Salvo mejor parecer.

Abg. JORGE A. BARRETO MENDIETA
Director
Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Abog. NELSON FLORENTIN
Jefe de Departamento
de Cuestiones de Personal y Adquisiciones

Abog. JAVIER ANTONIO VILLAMAYOR
Director Adjunto
Dirección General de Asuntos Legales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

| | |
|---|---|
| ☐ Gabinete del Ministro | ☐ Dirección de Finanzas |
| ☐ Sub Secretaría de Industria | ☐ Dirección de Contabilidad |
| ☐ Sub Secretaría de Comercio | ☐ Dirección de Contrataciones |
| ☐ Sub Secretaría de MIPYMES | ☐ Dirección de Talento Humano |
| ☒ Secretaría General | ☐ Dirección de Serv. Administrativo |
| ☐ Asuntos Legales | ☐ Dpto. de Tesorería |
| ☐ Gabinete Técnico | ☐ Asesoría Legal D.G.A.F. |
| ☐ Auditoría | ☐ Archivo |
| ☐ Proyectos | ☐ Otros |

Providencia: Para emitir la Resolución respectiva

Recibido b/ OSNIEC Hora 14:50

2151 F-9 JUN 2020

C.P. JULIO C. VERA ARMOA
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

MISIÓN: "Diseñar y Establecer Políticas Públicas, Programas e Instrumentos que apuntalen el desarrollo de la industria y aumente su participación en el Producto Interno Bruto, logre la facilitación del comercio legal, y permita la formalización de las MiPYMES..."

# DICTAMEN

**DC 012/2020**

| | | |
|---|---|---|
| **A** | : | Dirección General de Administración y Finanzas. |
| **DE** | : | Dirección de Contrataciones |
| **FECHA** | : | 03 de junio de 2020 |
| **REF.** | : | Recisión del Contrato Nº 69/2019 para la Adquisición de Muebles y Electrodomésticos por incumplimiento del proveedor OTC S.A en la provisión del Ítem 8 Licuadora Eléctrica. |

Quien, suscribe, Director de Contrataciones de la Institución se dirige a Ud., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a los efectos de manifestar cuanto sigue:

## 1. ANTECEDENTES

- Contrato Nº 69/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 con la firma OTC S.A. para la Adquisición de Muebles y Electrodomésticos.

- Nota de fecha 26 de diciembre de 2019 de la firma OTC S.A. en la que solicita el cambio de marca en el ítem Nº 8 Licuadora Eléctrica.

- Nota DC 02/2020 de fecha 02 de enero de 2020 solicitando a la firma OTC S.A. informe el motivo por el cual les es imposible realizar la entrega del bien adjudicado.

- Nota de fecha 03 de enero de 2020 la firma OTC S.A. en la cual informa los motivos por los cuales no ha podido realizar la entrega del bien adjudicado.

- Nota de fecha 15 de enero de 2020 en la que solicita a la firma OTC S.A. presente las documentaciones que demuestren que ha solicitado a su proveedor el bien y la respuesta del mismo a los efectos de poder analizar el incumplimiento.

- Nota de fecha 20 de enero de 2020 de la firma OTC S.A. en la cual remite copia de correo electrónico recibido por el representante de la marca Arno en nuestro país.

- Memorandum Nº 23/2020 de fecha 27 de enero de 2020 de solicitud el parecer jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales.

- Dictamen Juridico Nº 30 de fecha 31 de enero de 2020 en la cual la Dirección General de Asuntos Legales solicita el informe técnico de la dependencia que va a recibir el bien.



LIC. NELSON RUBEN GALVAN
Director
Dirección de Contrataciones - MIC

00001

- Memorandum Nº 30 de fecha 03 de febrero de 2020 en la que se solicita a la Dirección Administrativa un informe técnico sobre el bien a ser recibido.

- Memorándum D.A. Nº 29/2020 de fecha 10 de febrero de 2020 en la cual la Dirección Administrativa remite informe técnico.

- Dictamen DC 002/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 en el cual la Dirección de Contrataciones solicita el inicio del proceso de recisión del Contrato.

- Dictamen Jurídico Nº 71/2020 de fecha 25 de febrero de 2020 de la dirección General de Asuntos Legales.

- Resolución Nº 159/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 por la Cual se Ordena el Inicio del Proceso de Recisión del Contrato.

- Nota DC Nº 14/2020 de fecha 03 de marzo de 2020 por medio del cual se notifica a la firma OTC S.A. el inicio del proceso de recisión del contrato.

- Nota de la firma OTC S.A. recibida en fecha 18 de marzo de 2020 por medio del cual la firma da respuesta a la intimación realizada.

Esta Dirección ha realizado un analisis de lo manifestado por el proveedor en la Nota de recibida en fecha 18 de marzo de 2020 en el cual concluye manifestando cuanto sigue:

*Pues bien, la doctrina del derecho administrativo invocada precedentemente, y qyue va de la mano con la estipulación dada por la Clausula 32.2 de la Sección Condiciones Generales del Contrato o CGC, explica la pertinencia de no iniciar, pues, el proceso de recisión contractual dispuesto por la aquí recurrida Resolución Nº 159/2020, sino que aceptar nuevamente la propuesta hecha mas arriba por OTC S.A. a través de la cual solicita al MIC que nos indique cual marca y modelo de licuadora de igual o mejor calidad a la ofertada por nuestra parte, puede ser suministrada en substitución de la que originalmente fue propuesta y adjudicada en compra, y que por la razón de fuerza mayor explicada y acreditada oportunamente ya en el mes de enero del año en curso, no pudo ser finalmente entregada hasta ahora.*

Conforme a lo manifestado por la firma OTC S.A. esta Dirección se mantiene en sus argumentos los cuales se citan a continuación:

**1 – Retraso en la entrega del Bien adjudicado Ítem Nº 8 – Licuadora Eléctrica.**

La orden de compra fue recibida en fecha 19 de diciembre de 2020. A la fecha el proveedor no ha realizado la entrega del bien adjudicado en el Ítem 8. Licuadora



LIC. NELSON RUBEN GALVAN
Director
Dirección de Contrataciones - MIC

Eléctrica.

**2 – Imposibilidad de cumplimiento del proveedor.**

La firma OTC S.A. informa que no han podido cumplir con la provisión debido a las fiestas de fin de año y a la gran demanda de electrodomésticos que la marca representa y distribuye quedándose el representante sin stock del producto. Asimismo, remite un cuadro comparativo de especificaciones técnicas entre el bien adjudicado y el bien propuesto. Remite correo electrónico de fecha 21 de enero de 2020 del representante de la marca adjudicada que informa la imposibilidad de cumplir con la provisión del bien.

El Art. 78 de la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas" establece que el única eximente de responsabilidad es la Fuerza mayor la cual debe ser debidamente probada.

La Clausula 32.2 de las Condiciones Generales del Contrato establece: Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor.

Esta Dirección considera que, si bien el proveedor OTC S.A. ha informado posterior a la fecha de emisión de la Orden de Compra la imposibilidad de cumplir con el bien adjudicado, el mismo no ha podido demostrar documentalmente que ha previsto contar con el bien adjudicado al momento de la presentación de la oferta o bien al momento de la firma del contrato pudiendo haber demostrado documentalmente previsiones con alguna Orden de provisión o factura o contrato o Nota de remisión emitido a su proveedor representante de la marca ofertada y adjudicada para dar cumplimiento con el Contrato Nº 69/2019, sino que ha presentado una copia de un correo electrónico en el cual el proveedor informa la imposibilidad de cumplir con lo requerido con fecha posterior a la presentación de la oferta y a la suscripción del contrato respectivo, por lo que no se puede considerar el mismo como un evento que no pudo preverse o no pudo evitarse.

**3 – Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas del bien ofrecido.**

La Unidad Administradora del Contrato ha manifestado que el bien ofrecido en remplazo del bien adjudicado no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y asentada en el contrato suscrito entre las partes.

Especificaciones Técnicas del Bien adjudicado: Licuadora Eléctrica: Marca Arno, Procedencia Argentina, 220/240 V, 50/60 Hz **Potencia 800 w.** Jarra de cristal apto para picar hielo. Cuchilla de acero inoxidable. Capacidad de 2 litros.

LIC. NELSON RUBEN GALVAN
Director
Dirección de Contrataciones - MIC



0003

Especificaciones Técnicas del bien propuesto: Licuadora Eléctrica: Marca Philips, Procedencia: China, **Potencia: 700 w.** Jarra: Cristal de 2.4 L. apto para picar hielo, 220/40 volt. 50/60 hz. 5 velocidades + turbo.

El bien ofrecido no reúne la potencia requerida según especificaciones técnicas requeridas.

**4 – Propuesta de la firma OTC S.A. en la nota de descargo.**

La firma OTC S.A. solicita que el Ministerio de Industria y Comercio indique la marca y el modelo de licuadora de igual o mejor calidad a la ofertada para ser suministrada en sustitución de la originalmente propuesta.

En ese sentido esta Dirección manifiesta que el proveedor tiene conocimiento claro de las especificaciones técnicas establecidas en las bases y condiciones de la contratación, así como en el contrato por lo que tiene conocimiento de lo requerido por la institución. El incumplimiento por parte del proveedor no se refiere a una marca o modelo especifico sino a las especificaciones técnicas que deben cumplir todos los bienes a ser provistos conforme al contrato.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, esta Dirección considera que se encuentra fundada la necesidad de Rescindir el Contrato Nº 69/2019 suscrito en fecha 16 de diciembre de 2019 entre la firma OTC S.A. y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) para la Adquisición de Muebles y Electrodomésticos por incumplimiento del proveedor en la provisión del ítem 8 - Licuadora Eléctrica, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.

Forma parte del presente Dictamen las fotocopias de los documentos mencionados en los Antecedentes del presente Dictamen.

Atentamente.,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Nelson Galván
**Director**
**Dirección de Contrataciones**

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

| | |
|---|---|
| ☐ Gabinete del Ministro | ☐ Dirección de Finanzas |
| ☐ Sub Secretaría de Industria | ☐ Dirección de Contabilidad |
| ☐ Sub Secretaría de Comercio | ☐ Dirección de Contrataciones |
| ☐ Sub Secretaría de MIPYMES | ☐ Dirección de Talento Humano |
| ☐ Secretaría General | ☐ Dirección de Serv. Administrativo |
| ☑ Asuntos Legales | ☐ Dpto. de Tesorería |
| ☐ Gabinete Técnico | ☐ Asesoría Legal D.G.A.F. |
| ☐ Auditoría | ☐ Archivo |
| ☐ Proyectos | ☐ Otros |

Providencia: Pérez Juchi

2075
03-06-2020

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

C.P. JULIO C. VERA ARMOA
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas



00004